



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 26 de junio de 2014 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto modificado se hace público íntegramente en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de utilización de instalaciones deportivas municipales a las que hace referencia el artículo 8 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de que se puedan añadir en el futuro las instalaciones de nueva construcción o apertura, o aquellas que a instancia de la Concejalía de Deportes se consideraran oportunas.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria y quienes soliciten o resulten beneficiados de la utilización de instalaciones deportivas municipales.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Carné deportivo municipal (CDM).**

1. El Carné Deportivo Municipal (CDM) permite el uso libre de ciertas instalaciones deportivas que estarán reflejadas en los folletos específicos y en la página web de la concejalía de deportes, así como obtener descuentos en algunas actividades y usos de instalaciones.
2. La cuota anual del CDM para sus diferentes modalidades será la correspondiente a la acordada en la presente ordenanza y será publicada en los documentos oficiales necesarios, podrá ser modificada anualmente tras acuerdo en el pleno de la Corporación.
3. Los usuarios podrán conocer las diferentes modalidades de CDM y los requisitos para acceder a cada uno de ellos en los folletos informativos y página web del Ayuntamiento de Seseña.
4. El pago del CDM es anual e infraccionable sin posibilidad de devolución del importe económico por ninguna causa.
5. Para inscribirse hay que rellenar una solicitud de inscripción.
6. El CDM tendrá validez para una temporada deportiva, teniéndose que renovar a la finalización de la misma.
7. En caso de pérdida, robo o hurto deberá comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía de Deportes para proceder a su anulación.
8. La emisión de un duplicado del carné por pérdida, robo, hurto o deterioro conllevará el pago de gastos por la emisión del mismo.
9. El carné será válido del 1 de septiembre de la presente campaña hasta el 31 de agosto del próximo año. En el caso de la utilización de la piscina municipal, la validez del mismo será hasta la finalización de la temporada de baño.
10. El carné deportivo es personal e intransferible. Se podrá requerir el D.N.I. para comprobar la identidad del usuario por parte del encargado de la instalación.
11. Precio.
  - Niños empadronados, 15,00 euros.
  - Niños no empadronados, 20,00 euros.



- Adulto empadronado, 25,00 euros.
- Adulto no empadronado, 30,00 euros.

Se considera adulto a toda persona que cumpla dieciséis años en el año de la adquisición.

12. Los poseedores del CDM obtendrán descuentos en las tasa de uso de instalaciones deportivas publicas gestionadas íntegramente por entidades privadas.

#### Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos de pago del carné los sujetos pasivos empadronados con una discapacidad superior o igual al 33 por 100.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

Se establece la bonificación del 50 por 100 del precio del carné a los sujetos pasivos empadronados que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa.

Se establece la bonificación del 60 por 100 a los empadronados que tengan o cumplan sesenta años o más en el año de formalización del carné.

Se establece la bonificación del 60 por 100 a las personas que presenten un 33 por 100 de minusvalía y no estén empadronados en el municipio.

Se establece una bonificación del 100 por 100 para los miembros voluntarios del cuerpo de Protección Civil de Seseña.

#### Artículo 8. Cuota tributaria por uso de instalaciones deportivas municipales.

La cuota tributaria de la tasa por instalaciones deportivas municipales, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tasa 1	Tasa 2	Tasa 3	Tasa 4
Abono piscina niño	10	Gratis	-	-
Abono piscina adulto	15	5	-	-
Entrada abono L-V	Gratis	Gratis	-	-
Entrada Abono S-D	3	3	-	-
Entrada sin abono L-V	3	3	-	-
Entrada sin abono S-D	5	5	-	-
Fútbol 7	50	20	30	5
Fútbol 7 Luz	60	24	-	-
Fútbol 11	90	36	54	9
Fútbol 11 Luz	100	40	-	-
Fútbol Sala	20	8	12	2
Fútbol Sala Luz	22	10	-	-
Fútbol Sala Vallegrande *	20	8	12	2
Fútbol Sala Vallegrande Luz *	22	10	-	-
Tenis	8	3	4,8	0,8
Tenis Luz	10	4	-	-
Paddel	8	3,5	4,8	0,8
Paddel Luz	10	4	-	-
Calle atletismo	3	0	2	0

\* Este concepto sólo se abonará cuando se reserve la pista para tener prioridad de uso, quedando de acceso libre el resto de horas.

Sistema de tarifas y usos:

- La posesión del CDM ofrecerá un descuento en la adquisición del abono de la piscina municipal de Seseña Viejo para los adultos y será gratuito para los jóvenes/niños.

- Tasa 1.

Precio por hora a abonar por el usuario de instalaciones deportivas municipales de Seseña, para aquellos que no sean titulares del CDM.

- Tasa 2.

Precio por hora para los titulares del carné deportivo municipal. Para beneficiarse de esta tasa al menos la mitad de los usuarios de la instalación deberán poseer el carné.

- Tasa 3.

Precio por hora para los clubes y asociaciones deportivas legalmente establecidas en el municipio.

El pago de la tasa se realizará mensualmente con arreglo a las horas utilizadas en ese periodo de tiempo.

- Tasa 4.

Precio por hora para todos aquellos clubes y asociaciones deportivas legalmente establecidas en el municipio que antes de comenzar la temporada y previo compromiso con la Concejalía de Deportes opten por implementar el CDM entre la totalidad de sus integrantes.

El pago de la tasa se realizará mensualmente con arreglo a las horas utilizadas en ese periodo de tiempo.



– Bonos.

Se podrán obtener en las instalaciones bonos de diez de horas con los siguientes precios.

a) Tenis y paddel: 25,00 euros.

b) Fútbol 7: 150,00 euros.

Para beneficiarse de estos bonos al menos el 50 por 100 de los usuarios deberán presentar el CDM en cada uno de los usos.

#### **Artículo 9. Particularidades en la tarifa de uso.**

– No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a usuarios de los servicios deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad) estableciéndose unos precios para los socios del CDM y otros para los que no estén asociados, la condición de socio se podrán adquirir durante todo el año cambiando automáticamente la tarifa, ambos precios quedarán reflejados en el anexo de la presente ordenanza.

– No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de clubes deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

– No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de pabellones integrados en centros educativos (actividades no escolares), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para realizar dichas actividades.

– No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de clubes y asociaciones privadas cuyo fin sea la promoción del deporte base convenidas con el ayuntamiento (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

– No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de los clubes y asociaciones titulares de licencia federativa, cuando compitan en las distintas competiciones deportivas en categoría juvenil y senior, sin necesidad de la obtención del CDM.

– Asimismo, los titulares del CDM en categoría juvenil y senior y poseedores de licencia para competiciones locales quedaran exentos del pago de tasa alguna cuando la actividad sea catalogada de especial interés público por la Concejalía de Deportes tras la valoración de los parámetros de la actividad.

– Para realizar renovaciones del CDM será necesario presentar el de la temporada anterior para que sea reconocido como renovación, respetando la numeración. A las renovaciones realizadas por empadronados en el municipio se les aplicará un 100 por 100 de descuento. A las renovaciones realizadas por no empadronados durante los meses de junio a octubre, ambos inclusive, se les aplicará un 10 por 100 de descuento. Las nuevas altas no serán bonificadas.

Sólo podrán ser objeto de renovación los carnés vigentes durante la campaña inmediatamente anterior.

#### **Artículo 10. Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice el uso de las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 11. Declaración e ingreso.**

1. El pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales se efectuara en el momento de entrar al recinto o al solicitar el alquiler según la tarifa que corresponda, se realizara mensualmente por parte de los colectivos y con recibo bancario en el caso de la cuota anual del CDM.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, o siendo imputables al mismo sea por causa de baja médica, la utilización de la instalación deportiva no se realice, se procederá a la devolución del importe satisfecho por el usuario. No se devolverá el importe del Carné Deportivo Municipal.

3. El pago de las tasas por prestación de servicios deportivos municipales se efectuara de acuerdo a la normativa municipal vigente.

4. Se podrá exigir la constitución de una garantía o fianza por la utilización de instalaciones deportivas municipales, para cubrir los posibles daños y perjuicios derivados del uso de la instalación.

#### **Artículo 12. Convenios intermunicipales.**

Se estipula un marco en la presente ordenanza para poder llevar a cabo convenios intermunicipales, bilaterales satisfactorios para los vecinos de Seseña y los vecinos del municipio convenido. En dichos convenios siempre se reflejará la prioridad de los colectivos municipales, por otro lado las ventajas para los municipios convenidos no mejorarán en ningún caso las de los propios de Seseña. Dichos convenios se aprobarán por pleno municipal.

#### **Artículo 13. Regulación fiscal de campus y campamentos deportivos.**

Los supuestos aquí descritos no contraindicarán en ningún caso la ordenanza reguladora en vigor sobre “uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales” donde se describe la concesión o denegación de instalaciones.

Las tarifas quedarán establecidas bajo los siguientes parámetros:

– Los realizados en pabellones o instalaciones escolares quedarán supeditados por la dirección de los centros, quedando el ayuntamiento al margen de estas actividades.



– Los realizados en instalaciones deportivas municipales y organizadas y desarrolladas por asociaciones municipales que no repercutan cuota sobre los participantes quedarán exentos de tasa por su realización.

– Los realizados en instalaciones deportivas municipales y organizadas y desarrolladas por asociaciones municipales que repercutan cuota sobre los participantes quedarán exentos de tasa por su realización siempre y cuando se emita un informe donde se detalle que dichas cuotas repercutirán en al menos un 30 por 100 sobre la totalidad de socios de dicha entidad, este informe deberá ser aprobado por la concejalía.

– Los realizados en instalaciones deportivas municipales y organizadas y desarrolladas por empresas o personas físicas, que repercutan cuota sobre los participantes deberán atenerse a los siguientes parámetros:

- Para campos de fútbol, tenis o paddel: se aplicará la tasa 4 de la presente ordenanza.
- Otros espacios: Se regirá por ordenanza de uso y ocupación de espacios públicos.

#### Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### ANEXO

#### Precios públicos por la prestación de servicios deportivos municipales

La cuota tributaria de los precios públicos por prestación de los servicios deportivos municipales, queda establecido con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividad	Edad	Días	Horas/sesión	Precio/mes/euros CDM	Precio/mes/euros NO CDM
<i>Kárate</i>	Adulto	3	1	26	30
	Infantil			22	25
<i>Tiro con arco</i>	Adulto	1	2	22	25
	Infantil	1	2	15	18
<i>Tenis</i>	Adulto	2	1	22	25
	Infantil	2	1	15	18
<i>Aikido</i>	Adulto	2	1.5	26	30
	Infantil	2	1	21	25
<i>Paddel</i>	Adulto	1	2	22	25
	Infantil	1	1	12	15
<i>Esgrima</i>	Adulto	2	1	25	30
	Infantil	2	1	19	25
<i>King Boxing</i>	Adulto	2	2	26	30
	Infantil	2	2	21	25
<i>Batuka</i>	Adulto	2	1	22	25
<i>D.ventre</i>	Adulto	2	1	22	25
<i>Yoga</i>	Adulto	1	2	22	25
<i>Gimnasia rítmica</i>	INFANTIL	2	1	21	25
<i>Pilates</i>	Adulto	2	1	22	25
<i>Taichi</i>	Adulto	2	1	22	25
<i>Voleibol</i>	Infantil	2	1	15	18
<i>Patinaje</i>	Infantil	2	1	15	18
<i>Balonmano</i>	Infantil	2	1	15	18
<i>Badminton</i>	Infantil	2	1	15	18
<i>Ajedrez</i>	Infantil	1	2	15	18
<i>Atletismo</i>	Infantil	1	2	15	18
<i>Fútbol</i>	Infantil	1	2	150 anual	180 anual
<i>Tenis</i>	Infantil	2	1	20	25
<i>tecnificación</i>	Adulto	2	1	25	30

Aquellas modalidades que pudieran surgir por demanda popular se acogerían a las tarifas de aquellos deportes de similares características tipificados en el documento.

Seseña 25 de agosto de 2014.–El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.ºI.-7482